



*CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 04 de septiembre del 2018, pasa al despacho la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por PAOLA ANDREA RNCON ROYERO Y MILSON OVERNEL RANGEL SSANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra EQUIDAD SEGUROS, con RAD: 200454089001-2020-00082-00. informando que el profesional del derecho que representa los intereses del extremo demandante, presento memorial subsanando la demanda. Lo anterior para su conocimiento y fines y pertinentes.*

  
JOEL ANDRÉS CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE.



*Becerril, Cesar 07 de septiembre del 2020*

**REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: PAOLA ANDREA RNCON ROYERO Y MILSON OVERNEL RANGEL SSANCHEZ**  
**DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS**  
**RAD: 200454089001-2020-00082-00**

*Visto el informe secretarial, se observa que la demanda fue ingresa por reparto el día 04 de agosto del 2020, en efecto se procedió a realizar el estudio de admisión de la demanda, el cual no fue superado, motivo por el cual se procedió a inadmitirla el día 20 de agosto de esta anualidad, concediendo el termino para subsanar, el extremo demandante mediante memorial enviado al correo institucional el 28 de agosto del 2020, allego nuevo poder con las formalidades impuestas por el decreto 806 del 2020, subsanado en debida forma. En consecuencia, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, previa verificación de los requisitos legales donde de determino la falta de competencia de esta judicatura para conocer de fondo el asunto, lo que deriva de forma inequívoca el rechazo de la demanda, estando en cabeza de un juez civil municipal del lugar donde ocurrieron los hechos.*

*Nuestro ordenamiento jurídico a fijado las reglas para determinar la competencia de los jueces para conocer determinados asuntos, como criterio inicial se tiene que la competencia radica en cabeza del domicilio de los demandados, sin embargo, por tratar de una responsabilidad civil extracontractual, el domicilio puede ser el lugar de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la Litis, como se encuentra dispuesto en el art 28 numeral 6 del C.G.P.*

*"En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho".*



Ahora de acuerdo a la narración de los hechos y al informe de la policía nacional sobre el accidente, se termina con fiel claridad que el suceso generador de la demanda ocurrió en jurisdicción del municipio la Paz – Cesar, revistiendo de competencia al juez civil municipal de esa localidad. En efecto no le queda otra alternativa a esta funcionaria que la de rechazar de plano la demanda por carecer de competencia.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR, la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL incoada por PAOLA ANDREA RNCÓN ROYERO Y MILSON OVERNEL RANGEL SANCHEZ, actuando por medio de apoderado judicial en contra de EQUIDAD SEGUROS, por los motivos expuestos.

**SEGUNDA:** REMITIR, por competencia el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz – Cesar, por el correo electrónico institucional. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, en la fecha del 03 de septiembre del 2020, pasa al despacho del señor juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial, Contra LUIS GREGORIO ESCOBAR CARCAMO con radicado N°200454089001-2020-000087-00, informándole que venció el término legal para subsanar y la demandante no se pronunció. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL A. CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar

Becerril, Cesar 07 de septiembre del 2020

REF	PROCESO EJECUTIVA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS GREGORIO ESCOBAR CARCAMO
RAD *	200454089001-2020-00087-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del Derecho no subsana dentro del término otorgado, como quiera que este Despacho mediante auto del 20 de agosto del 2020, inadmitió la demanda por no reunir los requisitos del decreto 806 del 2020, no quedando otra alternativa a esta funcionaria de proceder a rechazarla, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar.

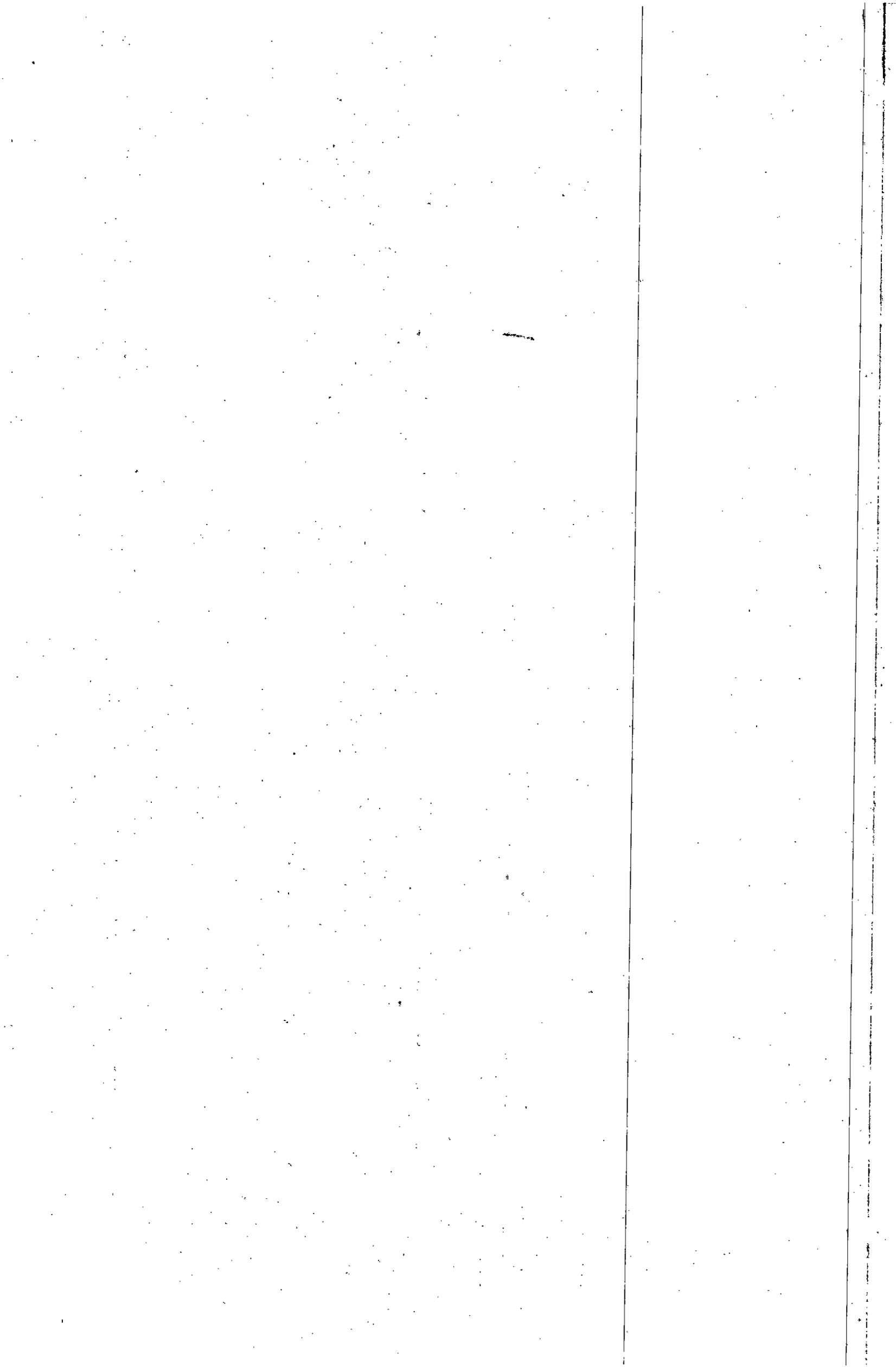
RESUELVE;

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda EJECUTIVA, interpuesta por por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial, Contra LUIS GREGORIO ESCOBAR CARCAMO por las razones expuestas

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA



República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, en la fecha del 03 de septiembre del 2020, pasa al despacho del señor juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovido por HUMBERT GREGORIO BARBOSA HERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, Contra EDUARDO ALVAREZ con radicado N°200454089001-2020-000090-00, informándole que venció el término legal para subsanar y la demandante no se pronunció. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL A. CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar

Becerril, Cesar 07 de septiembre del 2020

REF	PROCESO EJECUTIVA
DEMANDANTE	HUMBERT GREGORIO BARBOSA HERNANDEZ
DEMANDADO	EDUARDO ALVAREZ
RAD	200454089001-2020-000090-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del Derecho no subsana dentro del término otorgado, como quiera que este Despacho mediante auto del 20 de agosto del 2020, inadmitió la demanda por no reunir los requisitos del decreto 806 del 2020, no quedando otra alternativa a esta funcionaria de proceder a rechazarla, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar.

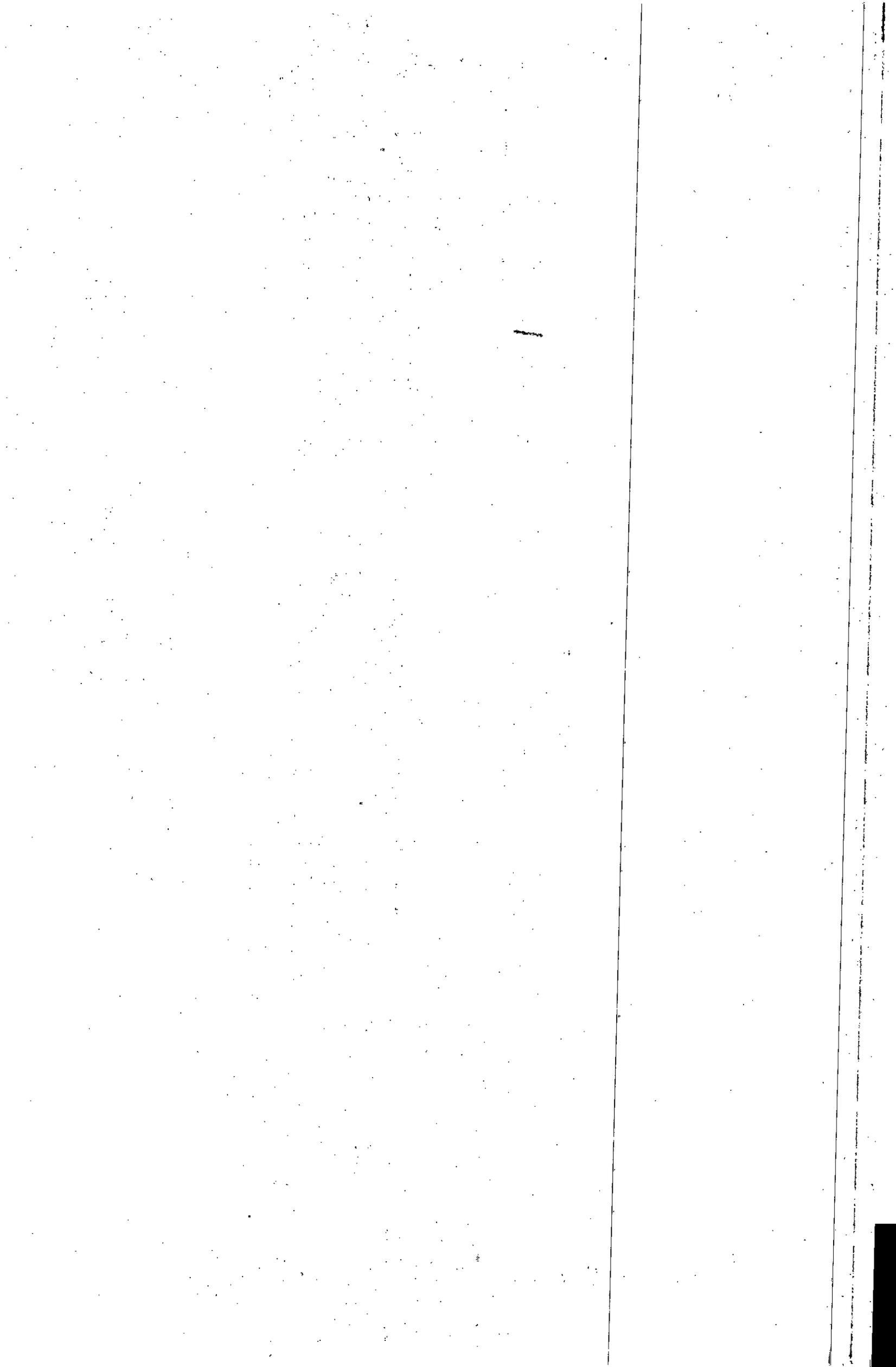
RESUELVE;

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda EJECUTIVA, interpuesta por por HUMBERT GREGORIO BARBOSA HERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, Contra EDUARDO ALVAREZ por intermedio de apoderado judicial, Contra LUIS GREGORIO ESCOBAR CARCAMO por las razones expuestas

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA



República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de septiembre del 2020, pasa al Despacho del señor juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovido por ISMAEL MENDOZA MOLINA, por intermedio de apoderado judicial, Contra OFELIA ZAMBRANO DE MEJIA, con radicado N°200454089001-2020-00075-00, informándole que venció el término legal para subsanar y la demandante no se pronunció. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL A. CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar

Becerril, Cesar 07 de septiembre del 2020

REF	PROCESO EJECUTIVA
DEMANDANTE	ISMAEL MENDOZA MOLINA
DEMANDADO	OFELIA ZAMBRANO DE MEJIA
RAD	200454089001-2020-00075-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del Derecho no subsana dentro del término otorgado, como quiera que este Despacho mediante auto del 20 de agosto del 2020, inadmitió la demanda por no reunir los requisitos mínimos, no quedando otra alternativa a esta funcionaria de proceder a rechazarla, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar.

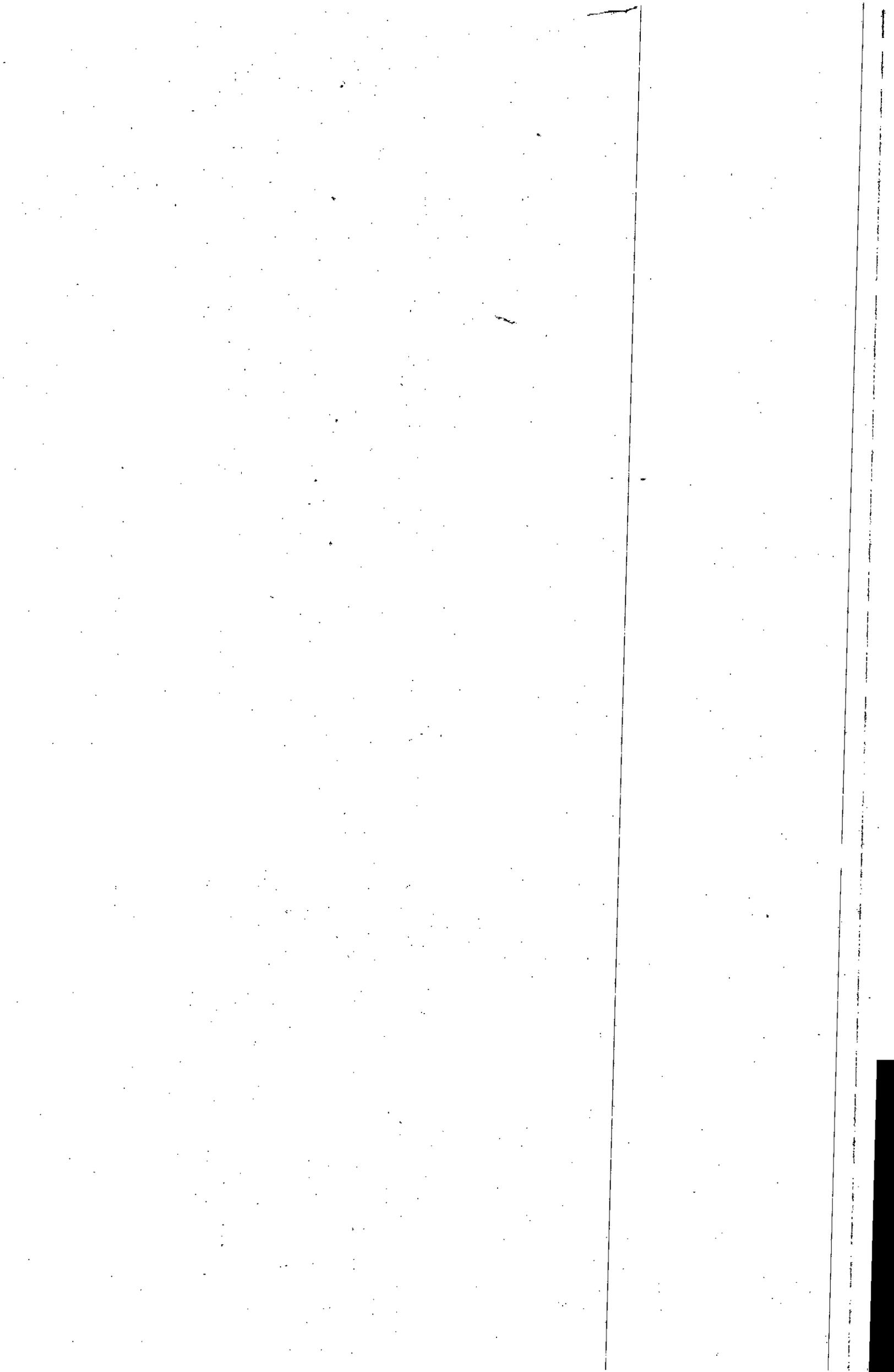
RESUELVE;

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por por ISMAEL MENDOZA MOLINA, por intermedio de apoderado judicial, Contra OFELIA ZAMBRANO DE MEJIA, por las razones expuestas

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 03 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado informándole que el apoderado judicial del extremo ejecutante (Dra. Patricia Coronel Sierra) renunció al por otorgado, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.



JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
Escribiente nominado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar, 07 de septiembre del 2020

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.S, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	QUIROZ MURILLO MARLIN
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00148-00
ASUNTO:	SE ACEPTA RENUNCIA AL ABOGADO DEL EXTREMO EJECUTANTE

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, la cual guarda estrecha relación con el memorial presentado por la Dra. Patricia Coronel Sierra en el cual expresa de manera clara y expresa que renuncia al poder conferido por el representante legal de CARCO SEVE S.A.S, y el endoso en procuración, por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR,

**RESUELVE**

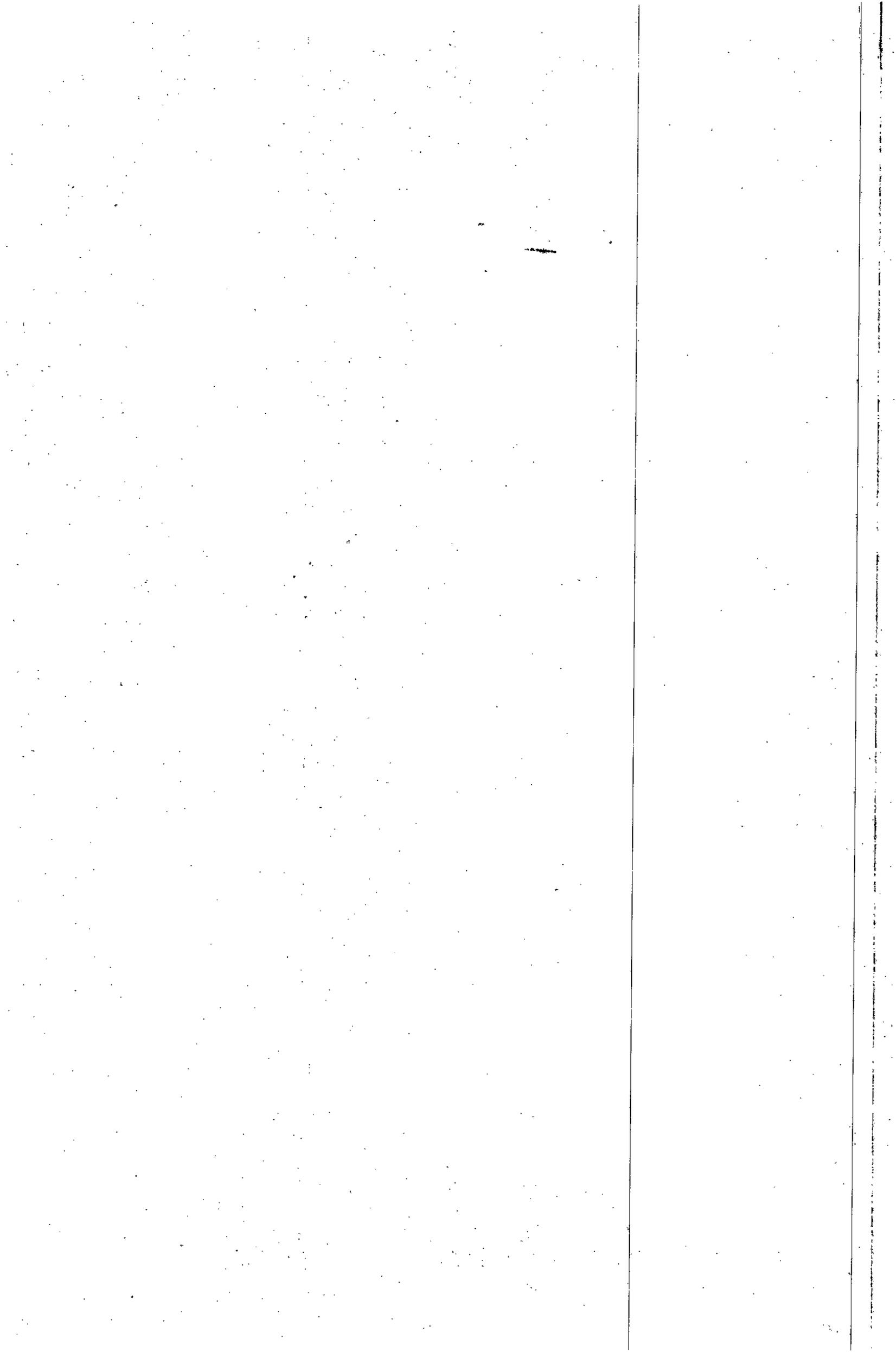
**PRIMERO:** ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la Dra. Patricia Coronel Sierra del poder que le fuera conferido por el representante legal de CARCO SEVE S.A.S dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE de la decisión al extremo demandante, para que realice lo pertinente, advirtiéndole que en caso de no realizarse la notificación a los demandados en el término de 30 días siguientes a esta decisión se decretará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 03 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado informándole que el apoderado judicial del extremo ejecutante (Dra. Patricia Coronel Sierra) renunció al por otorgado, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRÉS CASTELLANO PARRA  
Escribiente nominado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 07 de septiembre del 2020

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.S, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ARIEL VILORIA GUTIERREZ, JAIRO SILFREDO VILORIA GUTIERREZ, ANDREA ISABEL VILORIA Y OTRO
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00063-00
ASUNTO:	SE ACEPTA RENUNCIA AL ABOGADO DEL EXTREMO EJECUTANTE

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, la cual guarda estrecha relación con el memorial presentado por la Dra. Patricia Coronel Sierra en el cual expresa de manera clara y expresa que renuncia al poder conferido por el representante legal de CARCO SEVE S.A.S, y el endoso en procuración, por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR,

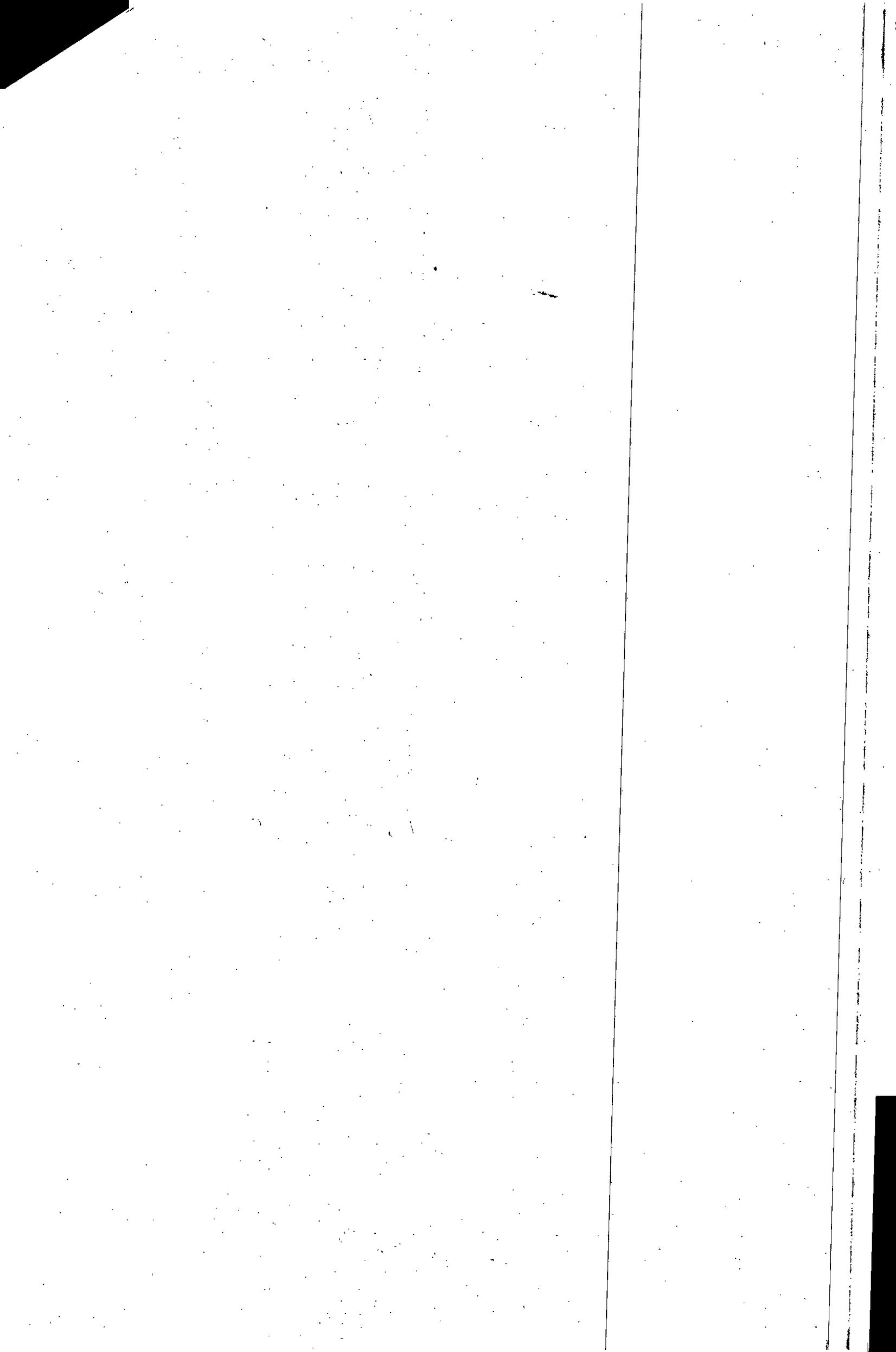
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la Dra. Patricia Coronel Sierra del poder que le fuera conferido por el representante legal de CARCO SEVE S.A.S dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: OFÍCIESE de la decisión al extremo demandante, para que realice lo pertinente, advirtiéndole que en caso de no realizarse la notificación a los demandados en el término de 30 días siguientes a esta decisión se decretará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: el 04 de septiembre del 2020. Pasa al Despacho la SOLICITUD DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con rad. 200454089001-2020-00037-00, Infamándole que la diligencia programada para el día 21 de agosto del 2020, no se pudo llevar acabo, debido a que la señora juez se encontraba en cita médica. Sírvase ordenar.

JOEL A. CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 07 de septiembre del 2020

Clase de proceso:	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE:	EDWAR DAVID BAUTISTA BOLIVAR
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00037-00

Atendiendo la constancia secretarial, se procede a reprogramar diligencia de matrimonio civil, de igual forma se advierte que por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la diligencia, se les dará a conocer la plataforma o aplicativo por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

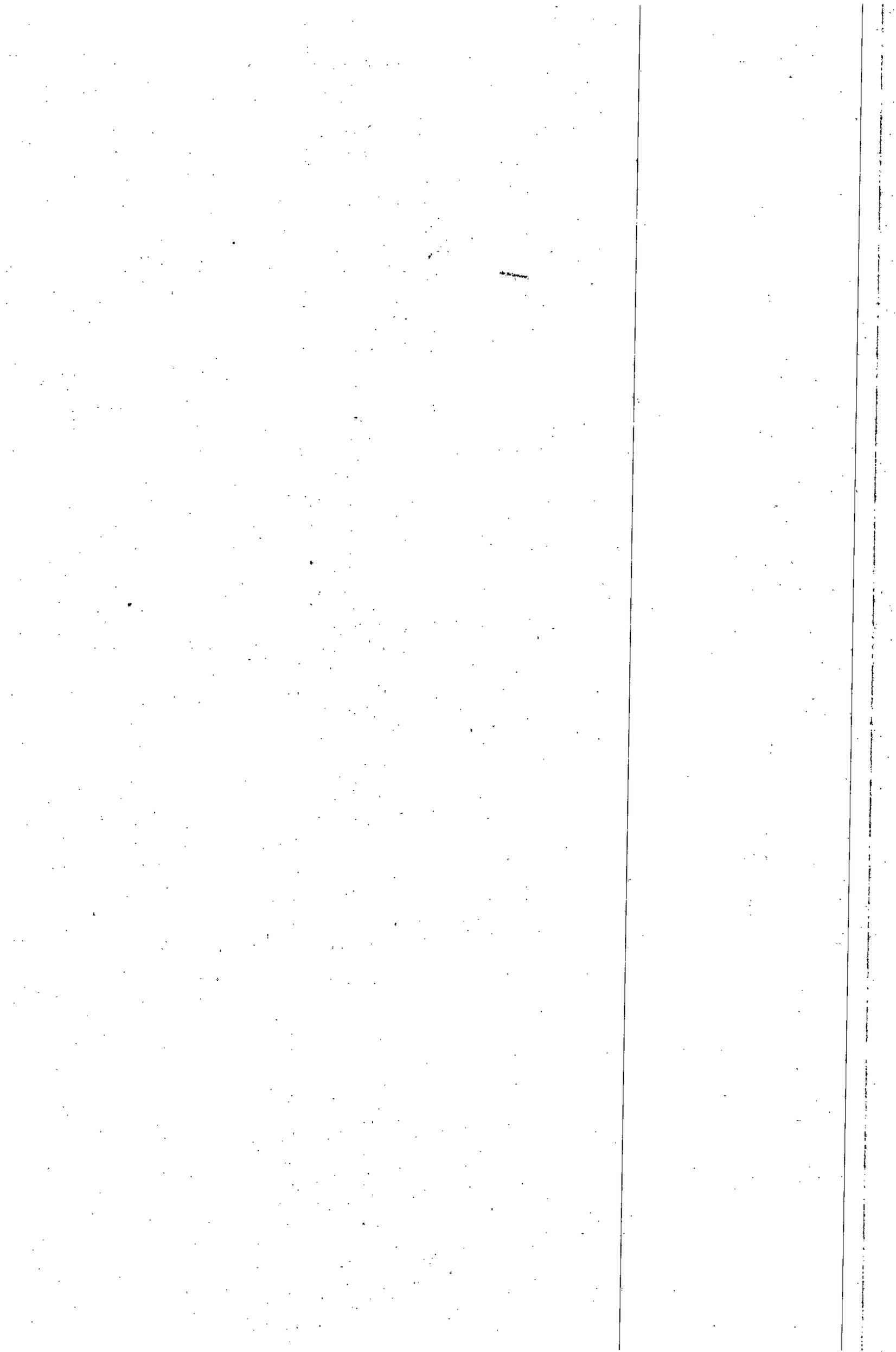
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO para el SEIS (06) DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD A PARTIR DE LAS 10:00 a.m.

SEGUNDO: PREVENIR a Los contrayentes y sus testigos para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la celebración de matrimonio civil de forma virtual, Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: el 04 de septiembre del 2020. Pasa al Despacho la SOLICITUD DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con rad. 200454089001-2020-00037-00, Infamándole que la diligencia programada para el día 21 de agosto del 2020, no se pudo llevar acabo, debido a que la señora juez se encontraba en cita médica. Sírvase ordenar.

JOELLA CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar, 07 de septiembre del 2020

Clase de proceso:	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE:	EDWAR DAVID BAUTISTA BOLIVAR
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00037-00

Atendiendo la constancia secretarial, se procede a reprogramar diligencia de matrimonio civil, de igual forma se advierte que por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la diligencia, se les dará a conocer la plataforma o aplicativo por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

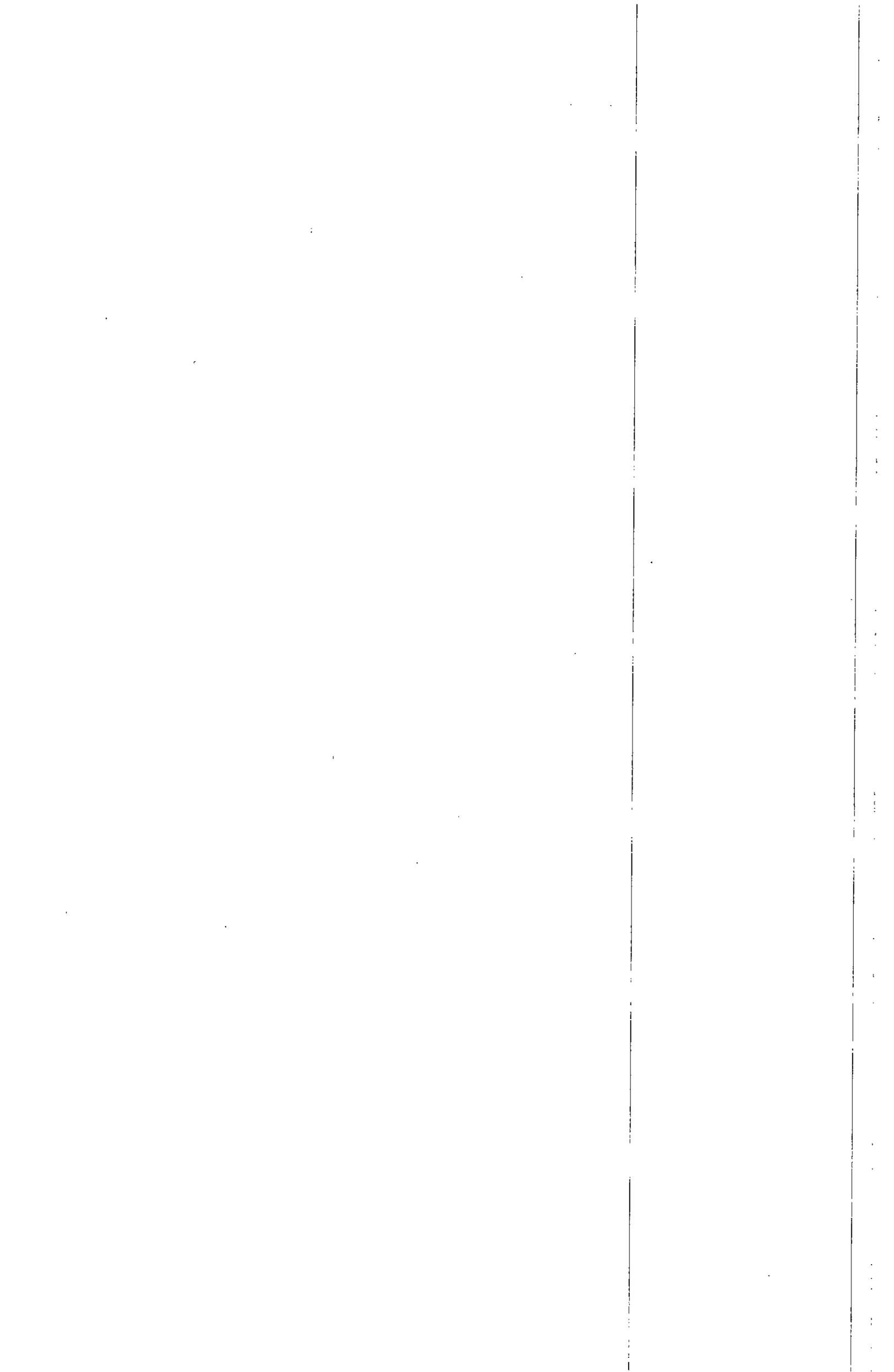
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de disminución de cuota de alimento respecto al menor Ángel Andrés Vega Torres para el SEIS (06) DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD A PARTIR DE LAS 10:00 a.m.

SEGUNDO: PREVENIR a Los contrayentes y sus testigos para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la celebración de matrimonio civil de forma virtual, Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA





Becerril – Cesar 07 de septiembre del 2020

CONSTANCIA SECRETARIA: pasa al Despacho el proceso seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial, contra ASTAIRO MENDOZA RODRIGUEZ, con rad. 200454089001-2020-00016-00, informando que el demandado fue notificado personalmente el 28 de febrero del 2020 y no se presentaron excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

  
JOEL ANDRÉS CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Becerril, Cesar 07 de septiembre del 2020

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ASTAIRO MENDOZA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00016-00

La entidad demandante, actuando intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular, contra JAVIER GONZALEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.958.520, la cual se abrió paso el 12 de septiembre del 2018, librando mandamiento de pago, decisión que fue notificada personalmente al demandado, el veintiocho (28) de febrero del 2020, y hasta la fecha no se presentó respuesta o excepciones a la demanda.

Habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 18 de febrero del 2020

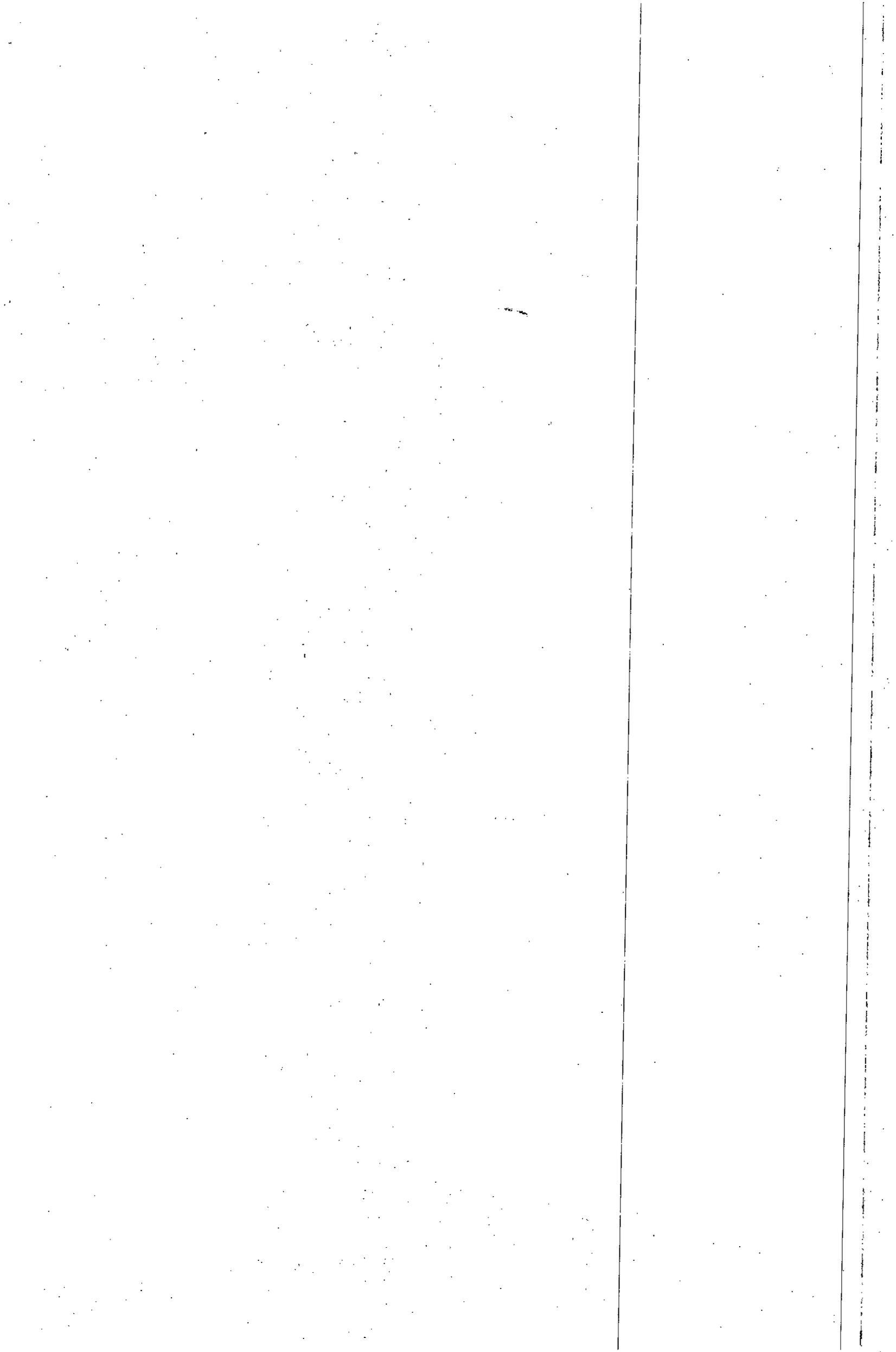
SEGUNDO: SE ORDENA a la ejecutante que presente la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en la norma.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIA: Hoy 07 de septiembre del 2020, pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular seguido por EMILIO JOSE POLANCO, contra LUIS MARTINEZ CORTES de Rad. 200454089001-2019-00172-00, en el cual se nombró curador ad litem y este contestó la demanda. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

  
JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*Becerril, Cesar 07 de septiembre 2020*

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	EMILIO JOSE POLANCO
DEMANDADO:	LUIS MARTINEZ CORTES
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00172-00

*El señor EMILIO JOSE POLANCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.655.073, contra LUIS MARTINEZ CORTES, de la cual se abrió paso el dieciocho (18) de septiembre de 2019 librando mandamiento de pago por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) suma contenida por concepto de capital en letra de cambio, dicha orden se dio para pago de intereses legales desde que se hicieron exigibles y los que se originen hasta el pago total de la obligación, decisión que no pudo ser notificada personalmente, por lo cual el demandante solicita se emplace al demandado, materializándose con la inscripción en el registro único de personas emplazadas, luego de ello se nombró curador ad litem quien contestó la demanda sin que se observe alguna excepción que resolver, por lo anterior, considera esta falladora que se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a cada una de las partes, incluso el principio de publicidad.*

*Aunado a lo anterior, y conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los procesos ejecutivos, por tanto, el Despacho accederá a lo solicitado por el extremo ejecutante y ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril.*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019.*

*SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.*

*CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Oñate Fuentes', written in a cursive style.

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de septiembre del 2020, pasa al Despacho del señor juez, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, promovido por KELL YULIETH JIMENEZ DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, Contra JHON JAIDER MUÑEZ OLIVERO, con radicado N°200454089001-2020-00078-00, informándole que venció el término legal para subsanar y la demandante no se pronunció. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.*

JOEL A. CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar

*Becerril, Cesar 07 de septiembre del 2020*

REF	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE	KELL YULIETH JIMENEZ DIAZ
DEMANDADO	JHON JAIDER MUÑEZ OLIVERO
RAD	200454089001-2020-00078-00

*Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del Derecho no subsano dentro del término otorgado, como quiera que este Despacho mediante auto 06 de agosto del 2020, inadmitió la demanda por no reunir los requisitos mínimos del decreto 806 del 2020, no quedando otra alternativa a esta funcionaria de proceder a rechazarla, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar.*

**RESUELVE;**

*PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por por EJECUTIVA DE ALIMENTO, promovido por KELL YULIETH JIMENEZ DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, Contra JHON JAIDER MUÑEZ OLIVERO, por las razones expuestas.*

*SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte demandante.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA

